

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ (reparto)
E. S. D.

Ref: Demanda Medio de Control: Nulidad Simple
Demandante: JAIRO PERDOMO RAMIREZ
Entidad Demandada: Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y Concejo de Bogotá D.C.

JAIRO PERDOMO RAMIREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad capital, actuando como ciudadano en ejercicio de mis derechos constitucionales y legales, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.104.090 de Bogotá y con la Tarjeta Profesional No. 93.397 del Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su Despacho con el propósito de instaurar una demanda en ejercicio del medio de control de nulidad simple en contra del artículo Once (11) del Acuerdo 816, sancionado el 25 de agosto de 2021 y publicado el 26 del mismo mes y año, "Por el cual se efectúan unas modificaciones en materia hacendaria para el rescate social y económico, se garantiza la operación de sistema de transporte público y se dictan otras disposiciones", expedido por el Concejo de Bogotá, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, conforme con lo dispuesto en los artículos 63, 65, 66 y 71 del Decreto- Distrital 714 de 1996. Esta demanda se dirige en contra del Acuerdo 816 del 26 de agosto de 2021, por cuanto en su Artículo 11 resolvió ordenar la creación de una mesa de revisión con el fin de revisar los contratos existentes y, en especial, las fórmulas de remuneración, en aras de tomar decisiones operativas, financieras y jurídicas necesarias para mitigar la situación fiscal de la ciudad. Ordena también la misma norma demandada la publicación de información de los costos de inversión y operación de los concesionarios de provisión y operación de las distintas fases del Sistema de Transporte Transmilenio, y ordena finalmente la presentación de un informe sobre las herramientas con que cuenta la entidad Transmilenio S.A. para la modificación unilateral de los contratos de concesión.

La anterior solicitud, la realizo de conformidad con los parámetros señalados en el Artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, así:

PARTES

-Demandante:

JAIRO PERDOMO RAMIREZ

-Entidad demandada:

Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, representada legalmente por la alcaldesa Claudia López Hernández, o quien haga sus veces, quien presentó la iniciativa normativa a consideración del Concejo de Bogotá y sancionó el Acuerdo 816 del 26 de agosto de 2021 en su artículo 11.

Concejo de Bogotá D.C., representado por su presidente María Fernanda Rojas Mantilla o quien haga sus veces, corporación que profirió el Acuerdo 816 del 26 de agosto de 2021, "Por el cual se efectúan unas modificaciones en materia hacendaria para el rescate social y económico, se garantiza la operación de sistema de transporte público y se dictan otras disposiciones".

PRETENSIONES

Respetuosamente solicito a su despacho lo siguiente:

- Declarar la nulidad del artículo 11 del Acuerdo 816 del 26 de Agosto de 2021, proferido por el Concejo de Bogotá D.C., mediante el cual se ordenó a *TRANSMILENIO S.A.*, en acompañamiento con los organismos de control, la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Hacienda, la instalación y desarrollo de una mesa de revisión con los concesionarios de operación y provisión de las distintas fases del sistema, con el objetivo de realizar la revisión de los contratos existentes y, en especial, de las fórmulas de remuneración, en aras de tomar decisiones operativas, financieras y jurídicas necesarias para mitigar la situación fiscal de la ciudad y continuar con la garantía de la prestación del servicio en condiciones de calidad y eficiencia.

De igual forma ordenó a Transmilenio S.A. la publicación, en su página de internet, un informe con todos los costos, incluidos los de inversión y operación, de los concesionarios de operación provisión de las distintas fases del sistema,

Y finalmente ordena, a través de un párrafo, que, dentro de los 6 meses siguientes a la vigencia del acuerdo, Trnasmilenio S.S. elaborara un informe sobre la viabilidad de hacer uso de los mecanismos contractuales y legales con los que cuenta la empresa para modificar los contratos de manera unilateral.

- Condenar al pago de costas y agencias en derecho a las entidades demandadas.

HECHOS.

PRIMERO.- El día 25 de agosto de 2021, la Alcaldesa Mayor de Bogotá sancionó el Acuerdo 816 de 2021 "Por el cual se efectúan unas modificaciones en materia hacendaria para el rescate social y económico, se garantiza la operación de sistema de transporte público y se dictan otras disposiciones", aprobado por el Concejo de Bogotá, D.C., y publicado en los anales del Concejo el día 26 de agosto del mismo año 2021. (anexo uno)

SEGUNDO.- El artículo 11 del Acuerdo 816 de 2021, norma acusada, dispuso:

"Dentro del siguiente mes a la expedición del presente acuerdo, TRANSMILENIO S.A., en acompañamiento con los organismos de control, la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Hacienda, la instalación y desarrollo de una mesa de revisión con los concesionarios de operación y provisión de las distintas fases del sistema, con el objetivo de realizar la revisión de los contratos existentes y, en especial, de las fórmulas de remuneración, en aras de tomar decisiones operativas, financieras y jurídicas necesarias para mitigar la situación fiscal de la ciudad y continuar con la garantía de la prestación del servicio en condiciones de calidad y eficiencia.

En el marco del inciso anterior y conforme a la normatividad vigente de acceso a la información, TRANSMILENIO S.A. deberá publicar, en su página de internet, un informe con todos los costos, incluidos los de inversión y operación, de los concesionarios de operación y provisión de las distintas fases del sistema. El informe deberá ser elaborado de manera conjunta entre Transmilenio y los concesionarios, invitando a participar a los organismos de control y estará sujeto a la veeduría de la ciudadanía.

PARÁGRAFO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente acuerdo, TRANSMILENIO S.A. deberá elaborar un informe sobre la viabilidad de hacer uso de los mecanismos contractuales y legales con los que cuenta la empresa para modificar los contratos de manera unilateral".

TERCERO.- Los concesionarios de provisión y operación del Sistema Transmilenio han suscrito 60 contratos desde el año 2000, con la Administración Distrital de Bogotá, D.C. a través de la empresa Transmilenio S.A., previo el trámite legal de licitación pública. Hoy se encuentran vigentes y en ejecución 40 contratos, que son

los que pretende reformar este artículo 11 demandado en nulidad., en abierta violación de la ley y de los procesos contractuales descritos.

En los anexos dos y tres de este medio de control, presento 2 cuadros que continen el desarrollo de esta información de los Concesionarios, que se resume así:

Concesionarios de la Operación Fase uno: Nueve (9) empresas. Terminaron la operación completamente en junio de 2019.

Concesionarios de la Operación de la Fase dos: Nueve (9) empresas. No hay sino uno que tiene la operación vigente hasta el 2024, los demás ya la finalizaron en años anteriores.

Concesionarios de la Operación de la Fase tres: Nueve (9) empresas. Tres terminaron su operación ya y de las seis (6) restantes en ejecución, la última termina su operación en enero de 2037.

Concesionarios de la Operación de la Fase cuatro (4): Seis (6) empresas. Todos los contratos se encuentran en ejecución, y el último termina en agosto de 2030.

Concesionarios de la Operación de la Fase cinco(5): Diez (10) empresas. Todos los contratos se encuentran en ejecución, y el último termina en el mes de abril de 2037.

Entre los concesionarios de provisión encontramos en la Fase cuatro (4): seis (6) empresas. Todos los contratos se encuentran en ejecución, y el último termina en el mes de agosto de 2031.

Concesionarios de provisión de la Fase cinco (5): Once (11) empresas concesionarias. Todos los contratos se encuentran en ejecución, y el último termina en el mes de abril de 2037.

CUARTO.- Los 40 contratos de concesión vigentes y en ejecución a la fecha descritos en el hecho anterior, de las fases dos (2) a la cinco (5) del Sistema Transmilenio, tanto de provisión como de la operación, son los que el Concejo de Bogotá, son los contratos que el Concejo, en el artículo 11 del acuerdo 816, ordenó imperativamente revisar en una “mesa” entre Transmilenio y los contratistas, mesa cuyo objetivo expresamente redactado es la modificación de la remuneración de los contratos, entre otras cosas. Y son estos concesionarios, las empresas de las que se solicita información privilegiada y privada sobre los costos, violentando preceptos constitucionales de la libre empresa y competencia, y de los que se requiere, en esta norma jurídica impugnada, un informe a cerca de su posible modificación unilateral.

QUINTO.- Los concesionarios de operación y provisión descritos, son las empresas a quienes se les ha adjudicado, mediante licitación pública, el contrato de provisión de los buses que operan en el sistema y que transportan a millones de pasajeros diariamente en la ciudad de Bogotá. Cualquier revisión de los términos del contrato se debe hacer de conformidad con la ley y con el mismo texto expreso contenido en cada uno de los 40 contratos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 137 las causales genéricas por las cuales procederá la demanda de nulidad de los actos administrativos de carácter general como lo es el Acuerdo proferido por el Concejo de Bogotá D.C que contiene el artículo que se está demandando.

En el presente caso, el artículo 11 del Acuerdo 816 del 2021 proferido por el Concejo de Bogotá D.C, ha sido expedido con infracción de las normas en que debería fundarse y además, se expide sin competencia para hacerlo.

“ARTÍCULO 137. Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió. (...).”

NORMAS VIOLADAS.

Con la expedición del Acuerdo 816 de 2021, especialmente su artículo 11, se violaron las siguientes normas:

- Constitución Política de Colombia artículos 313 y 333 Funciones del Concejo de Bogotá y Libertad de empresa y competencia.
- Decreto 1421 de 1993, artículo 12 que disoíne expresamente las funciones del Concejo de Bogotá.
- y artículo 18 que dispone la prohibición de inmiscuirse en asuntos propios de la administración.
- Artículo 38, de las funciones del Alcalde Mayor para la contratación y su delegación.
- Ley 80 de 1993: artículo 14, 16 disponen los casos en que se puede realizar la modificación de los contratos.
- Acuerdo 4 de 1999, artículos 2 y 4 que le entregan a Transmilenio S.A. la competencia para realizar la gestión, organización, planeación y la contratación del servicio de transporte público.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

El Concejo de Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias establecidas en los artículos 63, 65,66 y 71 del Decreto- Distrital 714 de 1996 (“Por el cual se compilan el acuerdo 24 de 1995, y acuerdo 20 de 1996 que conforman el

estatuto orgánico del presupuesto distrital”), expidió el Acuerdo 816 del 2021, en donde, específicamente en su artículo 11, se desconocieron normas jurídicas superiores y especiales, que le impiden involucrarse en la adjudicación, contratación, gestión, planeación y ejecución de los contratos públicos.

No podía el Concejo de Bogotá ordenar la modificación de los contratos ya suscritos por una entidad del Distrito y en proceso de plena ejecución.

No puede ordenar la revisión unilateral de los mismos, ni la realización de informes buscando una modificación unilateral, reglada plenamente en la ley y en los contratos mismos, y menos hacerlo mediante la expedición de una norma jurídica.

En ese sentido, el Acuerdo 816 de 2021 se encuentra viciado de nulidad absoluta por cuanto, no solo desconoce las normas en las que debió fundarse, sino que además, dictó una disposición careciendo de competencia para hacerlo. Así queda descrito el problema jurídico.

El artículo 11 del Acuerdo 816 de 2021 ordena a la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**, entidad pública del orden distrital en la ciudad de Bogotá, realizar 3 cosas, acualmas de ilegales todas:

- a. **Dentro del siguiente mes a la expedición del acuerdo, la instalación y desarrollo de una mesa de revisión con los concesionarios de operación y provisión de las distintas fases del sistema, con el objetivo de realizar la revisión de los contratos existentes y, en especial, de las fórmulas de remuneración, en aras de tomar decisiones operativas, financieras y jurídicas necesarias para mitigar la situación fiscal de la ciudad y continuar con la garantía de la prestación del servicio en condiciones de calidad y eficiencia.**

Que el Concejo ordené imprativamente realizar una mesa con los concesionarios para revisar los contratos con miras a cambiar la remuneración de los mismos, es ordenar de facto la modificación de uno de sus componentes esenciales, el del pago del servicio contratado. Con ésta orden se inmiscuye el Concejo abierta y directamente en asuntos propios de la competencia de otras autoridades, violentando expresamente el contenido de lo establecido en el artículo 313 de la Carta Política y los artículos 12, 18 y 38 del Decreto 1421 de 1993, conocido como el Estatuto Orgánico de Bogotá, y los acuerdos de creación de la empresa Transmilenio S.A. que le adjudican la competencia expresa a la administración y no al Concejo, de la contratación del sistema de transporte masivo.

- b. **Ordena también a TRANSMILENIO S.A. publicar, en su página de internet, un informe con todos los costos, incluidos los de inversión y operación, de los concesionarios de operación y provisión de las distintas fases del sistema. El informe deberá ser elaborado de manera conjunta entre Transmilenio y los concesionarios, invitando a participar a los organismos de control y estará sujeto a la veeduría de la ciudadanía.**

Las cifras de costos de inversión y operación, son privadas, están protegidas por los principios constitucionales de la libre empresa y la competencia, y de cumplirse esta orden de exposición de datos económicos de las empresas concesionarias, dejarían expuestos, sin orden judicial que lo estime y valore, las ventajas o desventajas comparativas del contrato y su rentabilidad, ante las empresas que compiten nacional e internacionalmente en el mercado, afectando adicionalmente el derecho a la propiedad de los concesionarios, violando así no solo los preceptos contractuales de transparencia y confidencialidad, sino los principios constitucionales consagrados en los artículos 333 de la Carta, referidos a que es precisamente el Estado, el que debe impedir "que se obstruya o se restrinja la libertad económica ..."

- c. **En el PARÁGRAFO del artículo 11 comentado, ordena el Concejo que dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acuerdo, TRANSMILENIO S.A. deberá elaborar un informe sobre la viabilidad de hacer uso de los mecanismos contractuales y legales con los que cuenta la empresa para modificar los contratos de manera unilateral**".

Ordenar la elaboración de un informe sobre temas que están completamente regulados en la ley 80 de 1993 y en el texto de cada uno de los contratos de concesión, no se hace mediante una norma jurídica, sino mediante un simple derecho de petición de información, aunque sería suficiente con leer los textos normativos y contractuales que contienen la información solicitada, salvo que lo que pretenda el artículo sea asustar a los concesionarios con mesas de revisión, modificaciones unilaterales y amenazas de cambio de las reglas de juego de los contratos, que parece es lo que en últimas pretende, lo que también sería abiertamente ilegal.

En efecto, todos los supuestos interpretativos son ilegales por caracer de competencial el Concejo para expedir las órdenes enunciadas.

En efecto en el primer inciso dispone que debe instalarse y desarrollarse una mesa de revisión con el fin de negociar nuevamente las condiciones económicas y remunerativas del contrato de concesión celebrado entre las empresas concesionarias y Transmilenio S.A. (Sociedad anónima de naturaleza pública), y posteriormente en el parágrafo dispone que la empresa debe realizar un informe en el cual se determine la forma en la que podrán modificarse unilateralmente los contratos. Se puede traducir en forma sencilla sin mayor esfuerzo que ordena la revisión de los contratos en forma bilateral y concertada, o amenaza con una eventual modificación unilateral

No solo invade las competencias propias de la administración en materia de suscripción y control de la ejecución de los contrato públicos, sino que pone en verdadero riesgo la ejecución de unos contratos que tienen como soporte financiero créditos de la banca internacional como es de público conocimiento, que al percibir

si quiera un cambio de reglas de juego en la ejecución de los contratos, como lo ordena el Concejo, pueden terminar aplicando cláusulas aceleratorias o encarecer el valor de los intereses por el enorme riesgo que implica semejante normatividad contraria a la ley y a los contratos, sin tener competencia para hacerlo, todo lo cual puede llevar a la parálisis del servicio o al incremento de tarifas por la afectación de las variables de costo de la tarifa técnica.

Atendiendo a las normas en las que debería fundarse, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 expresamente dispone que:

“Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

- 1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

[...]”

En armonía con el artículo anterior, el artículo 16 ibidem dispone lo siguiente:

“Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.”

Es claro entonces que, quien tiene la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, y en ese sentido tomar la decisión de realizar algún tipo de modificación unilateral, es la entidad de la administración y no el Concejo de Bogotá.

En ese mismo sentido se ha pronunciado la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 12 de octubre de 2017 al mencionar que

La modificación unilateral del contrato, constituye una potestad de orden público atribuida por la ley a las entidades estatales, que como tal es inalienable, irrenunciable, intransmisible e imprescriptible y obedece a la necesidad de preservar el interés público que se halla envuelto en los contratos de la administración, permitiendo la variación unilateral de las condiciones de ejecución del objeto contractual –que no puede ser sustituido por este medio-, cuando sea necesario para efectos de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, mediante su adecuación a las cambiantes necesidades públicas y siempre que no se logre acuerdo con el contratista sobre los cambios a realizar¹.

Se desprende de la lectura anterior que la ley atribuyó expresamente a la misma entidad estatal que celebre el contrato, la potestad de orden público de variar las condiciones de ejecución del objeto contractual, de manera unilateral. Además, dispone que ésta es inalienable, irrenunciable, intransmisible e imprescriptible, de lo cual se desprende que el Concejo de Bogotá no es competente para ordenar a Transmilenio S.A. que lleve a cabo algún tipo de revisión o modificación.

En consonancia con lo anterior, la misma corporación ha dicho que, el ius variandi o facultad de modificación unilateral del contrato, se trata de una facultad excepcional en cabeza de la entidad contratante.

Mediante esta facultad, se brindan herramientas a la administración para que pueda enfrentar aquellos eventos en los cuales durante la ejecución del contrato, se presentan variaciones en las situaciones de hecho que existían al momento de su celebración, bien sea de índole económica, o social o porque se presenten imprevistos de naturaleza técnica, que hagan inconveniente la ejecución del contrato en sus términos originales, caso en el cual, deberá la entidad introducir las modificaciones que resulten necesarias, de ser posible, de común acuerdo con el contratista y de lo contrario, de manera unilateral, a través de un acto administrativo, para ajustar el contrato a los nuevos hechos y circunstancias sobrevinientes.

Para que resulte válido el ejercicio del ius variandi, las causas que lo justifiquen deben ser posteriores a la celebración del contrato, imprevistas e imprevisibles, puesto que no se trata de un medio tendiente a subsanar deficiencias en su planeación y elaboración.

Es claro entonces, que esta facultad no es ilimitada ni omnímoda, ni implica que la administración pueda introducir unilateralmente variaciones al contrato que no estén orientadas a adecuarlo a las situaciones nuevas e imprevistas que lo hagan necesario, de cara al cumplimiento de su finalidad como herramienta de administración, mediante la obtención de un objeto contractual que resulte útil para

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera (12 de octubre de 2017) Sentencia Rad 25000 23 26 000 2000 00079 02 (37322). [MP Danilo Rojas]

la satisfacción del interés general. "La doctrina es unánime al señalar que la mutabilidad del contrato es limitada y debe estar sujeta a los principios de razonabilidad que la constriñan a extremos que sean aceptables, dentro de las motivaciones que justifican su existencia"².

En relación con los extremos del contrato que pueden ser objeto de esta facultad excepcional, tal y como lo sostiene la doctrina, "(...) en principio, las modificaciones que pueden introducirse son relativas al modo de cumplimiento de las prestaciones a cargo del cocontratante, como otras referentes al tiempo y forma en que han de satisfacerse, como igualmente al modo, tiempo y forma en que la Administración pública debe cumplir las obligaciones a su cargo (...). Pero lo que no puede es cambiar el objeto del contrato alterando su esencia, cualquiera que sea el contrato de que se trate, de concesión, de obra pública, de suministros, de función o empleo público, etc."³.

No obstante, se observa que en la contratación estatal nacional, la Ley 80 de 1993 –art. 16- contempló como únicas modificaciones pasibles de ser realizadas en forma unilateral por parte de la entidad contratante, las allí nombradas expresamente: la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, en el entendido de que es por este medio que se pueden adecuar correctamente los contratos celebrados, a las nuevas circunstancias imprevistas, imprevisibles y sobrevenidas, que hacen necesaria dicha modificación y que por ende la justifican.

De hecho en el texto de los contratos de concesión y de conformidad estrictamente con los preceptos legales, se ha incluido una expresa clausula de modificación unilateral que reza:

"Modificación unilateral: Si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, TMSA mediante acto administrativo debidamente motivado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran la Retribución en un veinte por ciento (20%), o más, el Concesionario de Operación podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, TMSA ordenará la liquidación del Contrato."

A título de conclusión no podía el Concejo de Bogotá ordenar, como lo hizo, la revisión de los contratos de concesión del sistema de transporte público de Transmilenio, ni ordenar la publicación de cifras de costo de la inversión y la operación, ni ordenar por norma jurídica hacer informes de temas que son legales y contractuales y de público conocimiento, razón por la cual debe procederse a la declaración de nulidad del artículo 11 del acuerdo 816 de 2021.

² Escola, Héctor Jorge, "Tratado Integral de los Contratos Administrativos", Volumen I, Parte General, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1977, p. 396.

³ Bercaitz, Miguel Ángel, "Teoría General de los Contratos Administrativos", Ediciones Depalma, Buenos Aires, 2ª ed., 1980, p. 402.

12

PRUEBAS Y ANEXOS

Respetuosamente le solicito al señor Juez, si sirva ordenar y decretar para que sean tenidas como pruebas las siguientes:

1. Texto del Acuerdo 816 de agosto de 2021
2. Cuadro de excel en que relaciono el nombre, tipo de contrato, periodo de duración del contrato , fase a la que pertenece de los concesionarios de operación.
3. Cuadro de excel en que relaciono el nombre, tipo de contrato, periodo de duración del contrato , fase a la que pertenece de los concesionarios de provisión.
4. Sírvase oficiar a la empresa Transmilenio S.A., para que remita los contratos vigentes de los concesionarios de operación y provisión del sistema.
5. Sírvase oficiar al Concejo de Bogotá, para que remita la carpeta completa del trámite del acuerdo 816 de 2021, que incluyan las actas de las discusiones y de las votaciones de que fue objeto en las comisiones y en Plenaria de la Corporación.
6. Cítese a los gerentes de las empresas concesionarias del sistema Transmilenio y al gerente o representante legal de la empresa Transmilenio S.A. para que declaren sobre los hechos de esta demanda, y en particular sobre el impacto que podría tener una eventual revisión de los contratos y de la remuneración en particular del servicio prestado.

A los representantes legales de los concesionarios y al gerente de Transmilenio S.A., se les puede notificar a través de la sede de ésta entidad pública, ubicada en la Avenida el Dorado N° 69-76, Edificio Elemento, Torre 1 Piso 5 de esta ciudad de Bogotá.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaría de su Despacho e en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 4 N° 18-50 de esta ciudad, o en i correo electrónico jairo1960perdomoramirez@gmail.com

La Alcaldía Mayor de Bogotá en la Carrera 8 N° 10-65, Palacio Lievano de Bogotá.

El Concejo de Bogotá en la Calle 36 N° 28ª-41 de Bogotá

Transmilenio S.A. Avenida el Dorado N° 69-76, Edificio Elemento, Torre 1 Piso 5 de esta ciudad de Bogotá

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

De conformidad con lo señalado en el ARTÍCULO 231 de la ley 1437 de 2011 - CPACA- que contiene los requisitos para decretar las medidas cautelares, señalando expresamente que “Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas ...”, me permito solicitar al Señor Juez se sirva decretar la suspensión provisional del artículo 11 del acuerdo 816 de 2021, por violar expresa y directamente los preceptos jurídicos superiores contenidos en los artículos:

- Constitución Política de Colombia artículos 313 y 333 Funciones del Concejo de Bogotá y Libertad de empresa y competencia.
- Decreto 1421 de 1993, artículo 12 que dispone expresamente las funciones del Concejo de Bogotá.
- y artículo 18 que dispone la prohibición de inmiscuirse en asuntos propios de la administración.
- Artículo 38, de las funciones del Alcalde Mayor para la contratación y su delegación.
- Ley 80 de 1993: artículo 14, 16 disponen los casos en que se puede realizar la modificación de los contratos.
- Acuerdo 4 de 1999, artículos 2 y 4 que le entregan a Transmilenio S.A. la competencia para realizar la gestión, organización, planeación y la contratación del servicio de transporte público.

La jurisprudencia ha sostenido que la “suspensión provisional es una medida cautelar que busca suspender los efectos jurídicos generados por la fuerza ejecutoria y ejecutiva que revisten al acto administrativo que se demanda, y tiene por objeto velar por la “protección de los derechos subjetivos o colectivos que se pueden ver conculcados con los efectos del acto o los actos administrativos cuya constitucionalidad o legalidad se cuestiona”. **(NOTA DE RELATORIA:** Sobre el tema consultar autos de: 19 de febrero de 2004, exp. 260547; agosto 25 de 2005, exp. 23533; 15 de marzo de 2006, exp. 31447 y de mayo 11 de 2006, exp. 32356

El concepto de la violación de normas superiores ha sido expuesto en extenso en esta demanda, y me remito a él, haciendo la siguiente síntesis para el efecto de justificación de la solicitud de la medida cautelar de suspensión:

El artículo 11 del acuerdo 816 de 2021 ordena la revisión de los contratos de concesión de operación y de provisión del sistema de transporte público masivo en el sistema Transmilenio, especialmente en el componente de la remuneración del contrato, y a su vez la publicación de informes de costos de operación y de inversión, y la realización de un informe para la modificación unilateral de los contratos, violando claramente su competencia y las prohibiciones que expresamente le

impiden involucrarse en el desarrollo de la ejecución de los contratos públicos y por ende no inmiscuirse en asuntos privativos de la administración distrital.

De permitirse la vigencia y eficacia de esta norma, se permite la invasión y la violación flagrante de las competencias propias de la administración y pone en riesgo la estabilidad del sistema mismo al dotar de enorme inestabilidad los contratos celebrados mediante el procedimiento de la licitación pública.

Viola la constitución y la ley el Concejo de Bogotá al ordenar la revisión y modificación de los contratos ya suscritos por una entidad del Distrito y en proceso de plena ejecución.

Viola la constitución y la ley el Concejo en el artículo 11 citado, al ordenar la revisión unilateral de los mismos, y la realización de informes buscando una modificación unilateral, reglada plenamente en la ley y en los contratos mismos, y menos al hacerlo mediante la expedición de una norma jurídica.

Del Señor Juez,



JAIRO PERDOMO RAMIREZ,
Cédula de Ciudadanía número 79.104.090 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 93.397 del Consejo Superior de la Judicatura

ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTA, D.C.

ACUERDOS Y RESOLUCIONES



AÑO II N°. 686 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO AGO. 26 DEL AÑO 2021

TABLA DE CONTENIDO

PÁG.

ACUERDO No. 816 DEL AÑO 2021 "POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN MATERIA HACENDARIA PARA EL RESCATE SOCIAL Y ECONÓMICO, SE GARANTIZA LA OPERACIÓN DE SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	11169
---	-------

ACUERDO No. 816 DE 2021

POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN MATERIA HACENDARIA PARA EL RESCATE SOCIAL Y ECONÓMICO, SE GARANTIZA LA OPERACIÓN DE SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 63, 65, 66 y 71 del Decreto -Distrital 714 de 1996.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adicionar el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, en la suma de UN BILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.679.549.260.650), conforme al siguiente detalle:

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
1.2.4	Recursos de capital	1.679.338.842.432	0	1.679.338.842.432
	Total Rentas e Ingresos	1.679.338.842.432	0	1.679.338.842.432

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

		Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
1.2.4	Recursos de Capital	210.418.218	0	210.418.218
	Total Rentas e Ingresos	210.418.218	0	210.418.218

PARÁGRAFO. En el caso que el Distrito Capital suscriba esquemas de cofinanciación en conjunto con el Gobierno Nacional que tengan como propósito aliviar el déficit operacional del SITP ocasionado por las medidas de restricción del nivel de ocupación de los servicios de transporte público, en el marco de la emergencia sanitaria por SARS CoV2 (Covid 19), y que efectivamente se transfieran y se asignen los recursos al FET, la Administración Distrital ajustará las fuentes y ejecución final de los recursos aprobados mediante el presente acuerdo y que estén estrictamente dirigidos a la línea de inversión Recursos Suficiencia Financiera del Sistema de Transporte -FET.

En el efecto que se establezca el respectivo esquema de cofinanciación, los recursos del cupo de deuda previstos en este acuerdo para el FET, serán reasignados a programas y proyectos relacionados con el rescate social, la generación de empleo y el desarrollo de obras de infraestructura local en el marco de la reactivación económica.

ARTÍCULO 2. Contracreditar el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE.
(\$255.548.307.568) conforme al siguiente detalle:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA-Unidad Ejecutora 02

	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
1.3.3 Inversión	13.000.000.000	0	13.000.000.000
Total Gastos e Inversiones	13.000.000.000	0	13.000.000.000

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA-Unidad Ejecutora 03

	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
1.3.2 Servicio de la deuda	5.500.000.000	0	5.500.000.000
Total Gastos e Inversiones	5.500.000.000	0	5.500.000.000

SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
1.3.1 Gastos de Funcionamiento	4.826.071.057	0	4.826.071.057
Total Gastos e Inversiones	4.826.071.057	0	4.826.071.057

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

	Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
1.3.3 Inversión	0	232.222.236.511	232.222.236.511
Total Gastos e Inversiones	0	232.222.236.511	232.222.236.511

ARTÍCULO 3. Adicionar el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021, en la suma UN BILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$1.935.097.568.218), conforme al siguiente detalle:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA-Unidad Ejecutora 02

	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
1.3.3 Inversión	1.453.561.000.000	0	1.453.561.000.000
Total Gastos e Inversiones	1.453.561.000.000	0	1.453.561.000.000

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA-Unidad Ejecutora 04

	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
1.3.1 Funcionamiento	500.000.000	0	500.000.000
Total Gastos e Inversiones	500.000.000	0	500.000.000

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
1.3.3 Inversión	28.693.150.000	0	28.693.150.000
Total Gastos e Inversiones	28.693.150.000	0	28.693.150.000

SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
1.3.3 Inversión	31.320.000.000	0	31.320.000.000
Total Gastos e Inversiones	31.320.000.000	0	31.320.000.000

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
1.3.3 Inversión	108.982.000.000	0	108.982.000.000
Total Gastos e Inversiones	108.982.000.000	0	108.982.000.000

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE

	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
1.3.3 Inversión	3.627.000.000	0	3.627.000.000
Total Gastos e Inversiones	3.627.000.000	0	3.627.000.000

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
1.3.3 Inversión	164.254.000.000	0	164.254.000.000
Total Gastos e Inversiones	164.254.000.000	0	164.254.000.000

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
1.3.3 Inversión	13.000.000.000	0	13.000.000.000
Total Gastos e Inversiones	13.000.000.000	0	13.000.000.000

PERSONERÍA DE BOGOTÁ

	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
1.3.1 Funcionamiento	1.200.000.000	0	1.200.000.000
1.3.3 Inversión	800.000.000	0	800.000.000
Total Gastos e Inversiones	2.000.000.000	0	2.000.000.000

20

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS"

	Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
1.3.3 Inversión	0	5.000.000.000	5.000.000.000
Total Gastos e Inversiones	0	5.000.000.000	5.000.000.000

INSTITUTO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

	Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
1.3.3 Inversión	210.418.218	0	210.418.218
Total Gastos e Inversiones	210.418.218	0	210.418.218

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

	Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
1.3.3 Inversión	0	2.500.000.000	2.500.000.000
Total Gastos e Inversiones	0	2.500.000.000	2.500.000.000

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y
MANTENIMIENTO VIAL**

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
1.3.3	Inversión	0	15.450.000.000	15.450.000.000
	Total Gastos e Inversiones	0	15.450.000.000	15.450.000.000

**AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA
CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA "ATENEA"**

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
1.3.1	Gastos de Funcionamiento	0	3.000.000.000	3.000.000.000
	Total Gastos e Inversiones	0	3.000.000.000	3.000.000.000

FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
1.3.3	Inversión	0	100.000.000.000	100.000.000.000
	Total Gastos e Inversiones	0	100.000.000.000	100.000.000.000

CONTRALORIA DE BOGOTÁ

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
1.3.3	Inversión	0	3.000.000.000	3.000.000.000
	Total Gastos e Inversiones	0	3.000.000.000	3.000.000.000

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PARÁGRAFO. Para acceder a los programas sociales, se continuará focalizando la población a través de la Base Maestra de Secretaría Distrital de Planeación y/o mediante la aplicación de criterios técnicos definidos por las secretarías a cargo de las poblaciones a atender y de los respectivos programas.

ARTÍCULO 4. Tarifas del Impuesto de Industria y Comercio. Modifíquese el literal d) del artículo 3 del Acuerdo 65 de 2002, modificado por el artículo 6° del Acuerdo 780 de 2020, el cual quedará así:

Actividades Financieras	TARIFA POR MIL
d. Actividades financieras	14

ARTÍCULO 5. Informe de balance de las inversiones. En el segundo trimestre de la vigencia 2022, la Administración Distrital presentará al Concejo de Bogotá un informe sobre el balance de las inversiones autorizadas en el presente acuerdo. Dicho informe contendrá los resultados generales de la ejecución de cada adición presupuestal autorizada, los resultados observables en la calidad de vida de los beneficiarios y la valoración parcial de la continuidad y posibles ajustes a los programas implementados.

ARTÍCULO 6. Alivios en el pago de tributos distritales. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, garantes y deudores solidarios de los tributos distritales, que hayan entrado en mora por sus obligaciones tributarias durante el periodo comprendido entre el 12 de marzo de 2020, fecha en que se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa de la COVID 19, y la fecha de publicación del presente acuerdo, se exonerarán del 100% de los intereses y sanciones causados, siempre que a más tardar el 15 de diciembre de 2021, paguen el cien por ciento (100%) del capital adeudado.

PARÁGRAFO. Los deudores que tengan facilidad de pago vigente y presenten mora en el pago de las mismas, desde el 12 de marzo de 2020, fecha en que se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa de la COVID 19 y hasta la promulgación de este acuerdo, tendrán la misma exoneración, siempre y cuando paguen el cien por ciento (100%) del capital correspondiente al saldo insoluto de la deuda hasta el 15 de diciembre de 2021

ARTÍCULO 7. Beneficios para deudores de obligaciones no tributarias.

Los deudores del Distrito Capital por concepto de multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria, a favor de las entidades del sector central, los establecimientos públicos y las alcaldías locales que se encuentren en mora en el pago de obligaciones causadas desde el 12 de marzo de 2020, fecha en que se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa de la COVID 19 y hasta la promulgación del presente acuerdo, podrán acceder al descuento del 60% del capital y el 100% de los intereses, siempre y cuando cancelen el 40% restante del total de la deuda hasta el 15 de diciembre de 2021.

PARÁGRAFO. Los deudores que tengan facilidad de pago vigente y presenten mora en el pago de las mismas desde el 12 de marzo de 2020, fecha en que se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa de la COVID 19 y hasta la promulgación de este acuerdo, tendrán derecho al descuento en el pago de las obligaciones no tributarias, siempre y cuando paguen el 40% del saldo insoluto de la deuda hasta el 15 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 8. Excepciones. No se concederá el beneficio establecido en el artículo 7° del presente acuerdo a los siguientes deudores:

1. Las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de multas derivadas de incumplimientos contractuales en Bogotá, Distrito Capital.
2. Las personas naturales que hayan sido sancionadas por conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas en los términos dispuestos en el artículo 5° de la Ley 1696 de 2013 y en el artículo 131 literal (f) del Código Nacional de Tránsito.
3. Los prestadores de servicios de salud y los establecimientos abiertos al público que hayan sido objeto de las siguientes medidas sanitarias contenidas en los artículos 576 y 577 de la Ley 9 de 1979 por parte de la Secretaría Distrital de Salud:
 - a. Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial.
 - b. La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios.
 - c. El decomiso de objetos y productos.
 - d. La destrucción o desnaturalización de artículos o productos.

- e. La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.
- f. El cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

ARTÍCULO 9. Protección contra el vandalismo al Sistema de Transporte Transmilenio (componentes troncal y zonal). La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en articulación con la Secretaría Distrital de Movilidad, la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A. y las demás entidades que en el marco de sus competencias puedan ser involucradas, desarrollarán un modelo de alertas y prevención de ataques a la infraestructura fija o móvil del sistema.

El modelo deberá presentarse ante el Concejo de Bogotá, D.C. en un plazo máximo de 30 días calendario, a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo. Asimismo, presentarán un informe semestral a la corporación con los avances y resultados.

ARTÍCULO 10. Estrategia de atención a la clase media vulnerable. La Administración Distrital diseñará e implementará en un plazo de seis meses, una estrategia de atención que permita atender a la población de clase media de Bogotá y evitar que más hogares caigan en pobreza como consecuencias de la pandemia COVID 19. La estrategia de atención a la clase media vulnerable deberá contemplar:

1. Una definición sobre clase media que atienda las diferentes situaciones de vulnerabilidad.
2. Los criterios para la identificación de la clase media vulnerable.
3. La definición de los criterios de focalización para la atención de esta población, atendiendo los principios de igualdad y no discriminación, así como el enfoque diferencial y de género.
4. Una oferta programática para evitar que más hogares caigan en pobreza.
5. Una estrategia de mejoramiento e instalación de capacidades para promover la superación de la condición de vulnerabilidad en la clase media.
6. Un sistema de monitoreo con metas e indicadores.

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

La Administración Distrital definirá el monto, destinación y gestión de los recursos presupuestales que se requieran para la implementación de los programas, planes o proyectos que hagan parte de la estrategia de atención a la clase media vulnerable de Bogotá.

ARTÍCULO 11. Mesa de revisión con los concesionarios del SITP. Dentro del siguiente mes a la expedición del presente acuerdo, TRANSMILENIO S.A. en acompañamiento con los organismos de control, la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Hacienda, instalará y desarrollará una mesa de revisión con los concesionarios de operación y provisión de las distintas fases del sistema. Esta mesa tendrá como objetivo la revisión de los contratos existentes y, en especial, de las fórmulas de remuneración, en aras de tomar las decisiones operativas, financieras y jurídicas necesarias para mitigar la situación fiscal de la ciudad y continuar con la garantía de la prestación del servicio en condiciones de calidad y eficiencia.

En el marco del inciso anterior y conforme la normatividad vigente de acceso a la información, TRANSMILENIO S.A. deberá publicar, en su página de internet, un informe con todos los costos, incluidos los de inversión y operación de los concesionarios de operación y provisión de las distintas fases del sistema. El informe deberá ser elaborado de manera conjunta entre Transmilenio y los concesionarios, invitando a participar a los organismos de control y estará sujeto a la veeduría de la ciudadanía.

PARÁGRAFO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente acuerdo, TRANSMILENIO S.A. deberá elaborar un informe sobre la viabilidad de hacer uso de los mecanismos contractuales y legales con los que cuenta la empresa para modificar los contratos de manera unilateral.

ARTÍCULO 12. Enfoque diferencial. Para la ejecución de los recursos asignados con el presente acuerdo, la Administración Distrital implementará criterios que permitan beneficiar a sujetos y grupos poblacionales de especial protección del Estado, atendiendo el enfoque diferencial, de género y poblacional de conformidad con el Acuerdo Distrital 761 de 2020.

ARTÍCULO 13. En cumplimiento de la implementación del Acuerdo Distrital 793 de 2020 "Por el cual se establecen lineamientos para la formulación de estrategias para la reducción progresiva del gasto de los usuarios del sistema de transporte público en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" y el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, con el objeto de contribuir a la sostenibilidad del SITP, la Secretaría Distrital de Movilidad presentará ante el

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Concejo de Bogotá dentro de los tres (3) meses siguientes a la aprobación de este acuerdo, un plan que contenga estrategias de recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa, entre las cuales deberá contemplar las siguientes, según se ajusten a las necesidades locales del Distrito:

i) Porcentaje de destinación de recursos propios del Distrito que podrían ser destinados para la sostenibilidad del SITP.

ii) Contribución (tributo) a las tarifas por el servicio de parqueadero fuera de vía o estacionamientos en vía.

iii) Recursos provenientes de contraprestación económica percibidos por el uso de las vías públicas para estacionamiento.

iv) Precios públicos diferenciales por acceso o uso de infraestructura de transporte nueva construida para minimizar la congestión.

v) Contraprestaciones o precios públicos para acceder a áreas con restricción vehicular.

vi) El recaudo de multas de tránsito y el porcentaje de destinación para ser destinado al funcionamiento sostenible.

vii) Cofinanciación de sistemas de transporte con la nación.

PARÁGRAFO 1. Estos mecanismos de financiación propenderán por contemplar sistemas diferenciales según los tipos poblacionales e incentivos para promover tecnologías que contribuyan con la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

PARÁGRAFO 2. La Administración Distrital presentará ante el Concejo de Bogotá, en el proyecto de presupuesto para la vigencia 2022 como fuente adicional de ingresos y gastos, la proyección de al menos una de las fuentes de financiación alternativas a las que se refiere este artículo, distintas a la tarifa del usuario, y de los recursos de inversión girados por el Distrito y el Gobierno Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996.

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ARTÍCULO 14. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Presidenta

NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO
Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

SANCIONADO EL 25 DE AGOSTO 2021

FASE	Concesionario	OPERACIÓN		
		TRONCAL	ZONAL	
			ALIMENTACION	COMPLEMENTA
I	SI99 S.A.	X		
	SIDAUTO		X	
	Ciudad Móvil S.A.	X		
	Express del Futuro S.A.	X		
	Metrobus S.A.	X		
	Uribe Uribe		X	
	Alcon		X	
	Codatermil		X	
ALNORTE		X		
II	Transmasivo S.A.	X		
	Connexión Móvil S.A.	X		
	SOMOS K S.A. (SI02 S.A.)	X		
	UT ALCAPITAL FASE 2		X	
	CITY MOVIL		X	
	ALNORTE		X	
	TAO		X	
	ETMA		X	
SI03		X		
III	CONSORCIO EXPRESS	X	X	X
		X	X	X
	ESTE ES MI BUS		X	X
			X	X
	ETIB		X	X
	GMOVIL	X	X	X
	MASIVO CAPITAL		X	X
			X	X
	TRANZIT		X	X
	SUMA		X	X
COOBUS	X	X	X	
EGOBUS		X	X	
IV	BMO SUR S.A.S	X		
	SI18 80	X		
	SI18 NORTE	X		
	SI18 Suba	X		
	SOMOS BOGOTA USME	X		
	CAPITAL BUS	X		
V	GRAN AMERICAS FONTIBON I S.A.S.		X	
	E-SOMOS ALIM		X	
	E-SOMOS FONTIBÓN S.A.S.			X
	EMASIVO 10 S.A.S.			X
	EMASIVO 16 S.A.S.			X
	ZMO Fontibón III S.A.S.			X
	ZMO Fontibón V S.A.S.			X
VGMOBILITY PERDOMO S.A.S.			X	

MUEVE USME S.A.S			X
MUEVE FONTIBON S.A.S.			X

30

En Operación	Fecha Inicio de Operación	Fecha Fin de Operación
	dic-2000	jun-2019
	nov-2000	ene-2006
	dic-2000	oct-2019
	dic-2000	may-2019
	dic-2000	may-2019
	jun-2001	jun-2005
	ago-2001	mar-2005
	mar-2001	feb-2005
	feb-2002	mar-2005
	abr-2004	ene-2020
SI	abr-2004	jun-2024
	ene-2004	feb-2020
SI	feb-2005	
	feb-2005	mar-2015
SI	feb-2011	feb-2036
SI	feb-2011	may-2037
SI	feb-2011	oct-2036
SI	feb-2011	nov-2036
SI	feb-2011	ene-2037
	nov-2012	jun-2019
SI	feb-2011	oct-2036
	nov-2012	sept-2016
	nov-2012	sept-2016
SI	ene-2019	jun-2029
SI	ene-2019	jun-2029
SI	ene-2019	jun-2029
SI	ene-2019	sept-2030
SI	ene-2019	oct-2029
SI	abr-2019	ago-2030
SI	ene-2020	dic-2035
SI	ene-2020	may-2036
SI	ene-2020	ene-2036
SI	feb-2020	ago-2031
SI	feb-2020	ago-2031
SI	mar-2021	nov-2036
SI	mar-2021	nov-2036
SI	mar-2021	abr-2037

SI	mar-2021	abr-2037
SI	mar-2021	nov-2036

FASE	Concesionario	OPERACIÓN		
		TRONCAL	ZONAL	
			ALIMENTACION	COMPLEMENT
IV	BMP SUR SAS (TUNAL)	X		
	SI2018 CALLE 80	X		
	SI2018 NORTE	X		
	SI2018 Suba	X		
	TRANSINNOVA USME SAS	X		
	MASIVO BOGOTA SAS	X		
	CELSIA MOVE S.A.S.			X
	ELECTRIBÚS BOGOTÁ FONTIBÓN II S.A.S.			X
	ELECTRIBÚS BOGOTÁ USME I S.A.S.		X	
	GMASIVO 10 S.A.S.			X
	GRAN AMÉRICAS USME PROVISIÓN S.A.S.		X	
	GMASIVO 16 S.A.S			X
	ZMP Fontibón III S.A.S.			X

USME ZE S.A.S.

X

--	--	--	--	--

BOGOTÁ ZE S.A.S.

X

En Operación	Fecha Inicio de Operación	Fecha Fin de Operación
SI	dic-2018	mar-2030
SI	ene-2019	abr-2030
SI	ene-2019	jun-2029
SI	ene-2019	sept-2031
SI	ene-2019	oct-2029
SI	mar-2019	ago-2031
SI	ene-2020	dic-2035
SI	ene-2020	ene-2036
SI	ene-2020	may-2036
SI	feb-2020	jul-2031
SI	feb-2020	ene-2031
SI	feb-2020	ago-2031
SI	mar-2021	nov-2036

SI	mar-2021	nov-2036
SI	mar-2021	nov-2036

SI	mar-2021	abr-2037
----	----------	----------